

FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO FONDO SEGURO FS-2

REGLAMENTO INTERNO

1. INFORMACIÓN GENERAL Y DENOMINACIÓN DEL FONDO

El Fondo será administrado por la compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, que es una sociedad administradora de fondos, legalmente constituida mediante escritura pública otorgada el 24 de marzo de 1994 ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de marzo del mismo año, autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Resolución No. 94.1.5.2.1287 del Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública.

En uso de sus facultades, ANEFI ha creado un fondo administrado de inversión denominado FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO FONDO SEGURO FS-2, que se rige por las normas contempladas en el siguiente reglamento.

2. DEFINICIONES

- a) Fondo de Inversión. - es el patrimonio común integrado por aportes de varios inversionistas, personas naturales o jurídicas y, las asociaciones de empleados legalmente reconocidas, para su inversión en títulos valores y demás activos que permite la Ley de Mercado de Valores, correspondiendo la gestión de este a ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la que actuará por cuenta y riesgo de sus aportantes o partícipes, mediante un mandato otorgado en el contrato de incorporación.
- b) Plazo: será el definido en el numeral (6).
- c) Activos del Fondo: Están constituidos por las inversiones que realiza ANEFI S.A. por cuenta del Fondo con los recursos de los aportantes o partícipes, incluyendo los rendimientos, intereses y demás ingresos que dichas inversiones generen en los términos que se detalla en el numeral (9.1) de este reglamento.
- d) Pasivos y gastos del Fondo: son todas las comisiones, honorarios, gastos y costos que establece la Administradora por la administración, promoción y gestión del Fondo, según se especifica en el numeral (9.2) de este reglamento.
- e) Constitución y reformas: La constitución y reformas al presente Reglamento, se realizará a través de escritura pública como lo establece la Ley de Mercado de Valores.
- f) Valor del patrimonio neto: es el saldo que resulta de restar el valor de los

activos del Fondo menos los pasivos del Fondo.

- g) Unidad de participación: Es una unidad referencial, no negociable, que se utiliza para determinar la participación de cada inversionista en el Fondo.
- h) Partícipe: es la persona natural o jurídica aportante o inversionista. Es quien entrega recursos a ANEFI S.A. para que los administre bajo un mandato otorgado en el contrato de incorporación al fondo de inversión.
- i) Administradora: se refiere a ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, que es una sociedad anónima legalmente autorizada para administrar fondos de inversión, administrados, colectivos, cotizados e internacionales.
- j) Comité de inversiones: es el órgano encargado de definir las políticas de inversión de los fondos, supervisar su cumplimiento y las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- k) Custodio: Se refiere a la entidad especializada no vinculada a ANEFI S.A. que realiza el resguardo de los documentos originales de las inversiones realizadas por ANEFI S.A. a nombre del fondo de inversión. Esto puede realizarse en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, el Banco Central del Ecuador o entidad bancaria autorizada, según se especifica el presente reglamento.
- l) Portafolio: es el conjunto de valores administrados que forman parte del activo del fondo, según las normas definidas en este reglamento.
- m) Bolsas de Valores: son las sociedades anónimas, autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, que tienen por objeto brindar a sus miembros los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores inscritos y otros bienes que le permita la ley y su reglamento.
- n) Empresas Vinculadas: Es el conjunto de personas o entidades que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración, responsabilidad crediticia o resultados que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está guiada por los intereses comunes, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o respecto de los valores que emitan.
- o) JUNTA DE POLITICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA: es el organismo regulador y de control del mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.
- p) Retiro/Rescate: Es la orden escrita o virtual del partícipe de un fondo de inversión, mediante la cual se rescaten total o parcialmente las unidades

de participación y se devuelven los recursos económicos al mismo partícipe o a la persona que éste designe, según se especifica en el numeral trece (13) de este reglamento.

- q) Contrato de incorporación: Es el contrato que suscriben los partícipes del Fondo con la Administradora, por medio del cual aceptan todas las cláusulas del presente Reglamento y otorgan a favor de la Administradora un mandato amplio y suficiente para que ésta administre los dineros que le entregue el partícipe, en los términos y condiciones especificados en el presente Reglamento, entendiéndose que con los dineros recibidos del PARTICIPE e integrados al FONDO, la Administradora realizará las inversiones y negociaciones por cuenta y riesgo del PARTICIPE.

3. DEL FONDO ADMINISTRADO DE INVERSIÓN

Fondo de inversión es el patrimonio común, integrado por aportes de varios inversionistas personas naturales o jurídicas y, las asociaciones de empleados legalmente reconocidas, para su inversión en valores y otros activos que permite la Ley de Mercado de Valores, correspondiendo la gestión de este a una compañía administradora de fondos.

Los fondos administrados, son aquellos que admiten la incorporación en cualquier momento de aportantes, así como el retiro de uno o varios, por lo que el patrimonio y el valor de sus respectivas unidades son variables. En este caso las administradoras actúan por cuenta y riesgo de sus aportantes o partícipes, de acuerdo con lo que señala el literal a) del Artículo 76 de la Ley de Mercado de Valores y la Sección I, Capítulo II, Título XII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y de Seguros.

El Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2 tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

Monto Mínimo de Aporte Inicial	Desde \$1,00
Permanencia Mínima	De 30 días calendario (por aporte)
Valor mínimo de incremento	Desde \$1,00
Aviso previo de rescate	Hasta 4 días hábiles
Recepción de solicitud de rescate	Hasta las 13h00 (días hábiles)
Recepción de adicionales	Hasta las 13h00 (días hábiles)

Toda adición en efectivo, cheque o transferencia realizada después de las 13h00 se registrará con fecha valor del siguiente día hábil	
Comisión de administración	Hasta el 5% anual del Valor del Activo Neto
Comisión extraordinaria por rescates anticipados	Hasta el 5% del valor del rescate

4. INTEGRACION AL FONDO Y MERCADEO

- 4.1. Toda persona natural o jurídica puede integrarse al Fondo mediante la suscripción del contrato de incorporación (mandato) respectivo, con la presentación de documentos que le identifiquen, la indicación de domicilio, dirección, correo electrónico, teléfono, el número de unidades de que sea titular y la fecha de integración al Fondo, todo lo cual deberá constar en la hoja de registro de los inversionistas, especialmente preparada para el efecto o en el contrato.
- 4.2. La información y/o documentación que el partícipe deba entregar al Fondo podrá ser recibida de manera física, electrónica o a través del aplicativo denominado "ANEFI APP" (VERSIONES MÓVIL Y WEB).
- 4.3. El contrato deberá especificar si la inversión se constituye a nombre de una o más personas. Si se trata de dos o más personas, deberá especificarse si son firmas conjuntas ("y") o individuales ("o"); en este último caso, si no se especifica el orden de firmas, una sola firma bastará para cualquier transacción en el Fondo.
- 4.4. El PARTÍCIPE también podrá señalar a uno o más beneficiarios, cuya identificación debe constar en el Contrato de Incorporación o sus anexos correspondientes.
- 4.5. El monto mínimo requerido para el ingreso de los partícipes al Fondo y el saldo mínimo que deberán mantener en el FONDO es desde USD\$ 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- 4.6. La fecha valor de la integración al Fondo será el día en que el dinero recibido en la(s) cuenta(s) bancarias del Fondo se haga efectivo. Todo aporte o incremento que se acredite después de las trece horas (13h00) se registrará con fecha valor del siguiente día hábil, salvo que, por excepción, la administradora decida registrar el valor del aporte el mismo día, aunque ésta se reserva el derecho de, a su entera discreción, integrar sumas que no sean efectivizadas. En caso de devolución de cheques, el costo será debitado de la inversión del partícipe; en caso de no existir fondos, el partícipe pagará dicho costo. En caso de que el cheque entregado para integrarse al fondo no sea efectivizado por cualquier motivo, se entenderá, de no existir otros valores aportados por el partícipe

que entregó dicho cheque, que no se ha incorporado al fondo.

- 4.7. El Partícipe podrá efectuar incrementos al Fondo en cualquier momento, desde la suma de USD\$ 1,00 (UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
- 4.8. Los incrementos podrán hacerse en efectivo, cheque, transferencia o a través del aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB) o por terceros con quienes la Administradora firme un convenio para recibir tales servicios. En caso de que los partícipes ingresen al Fondo a través del aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB), el monto mínimo de aporte será de USD\$ 20,00.
- 4.9. Los montos de aporte inicial e incrementos determinados en los numerales 4.5 y 4.7 del presente Reglamento podrán ser modificados por la Administradora de acuerdo con las circunstancias económicas y condiciones de mercado y regirán a partir de la suscripción de la reforma correspondiente previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
- 4.10. El partícipe y la Administradora podrán acordar planes acumulativos de inversión, mediante cualquier medio de pago aceptado en el país, para tal efecto el/los partícipe(s) emitirán las ordenes de débito con cargo a las cuentas o tarjetas de crédito o débito que mantenga en las Instituciones Financieras, por montos y periodos previamente establecidos entre el Partícipe y la Administradora. Se aclara que las Instituciones Financiera a través de las cuales se realice pagos por concepto de planes acumulativos deberán estar previamente aprobadas y calificadas por la Administradora. Los recursos que sean debitados de la cuenta del partícipe o cargados a su tarjeta de crédito o débito serán depositados en las cuentas del Fondo y registrados por la Administradora como incrementos adicionales a las inversiones del partícipe.
- 4.11. En caso de que el(los) aportes del partícipe no se llegaren a efectivizar por cualquier causa, la Administradora procederá a anular el registro del aporte y, en caso de haberse generado costos por la operación fallida, el partícipe se obliga a reconocer dichos valores al Fondo, para lo cual autoriza a la Administradora a debitar dichos costos de las inversiones que esté mantenga. Para el caso de nuevos partícipes estos deberán pagar directamente al Fondo dichos recargos, para lo cual bastará una notificación escrita o electrónica enviada por la Administradora informando sobre tal particular.
- 4.12. Únicamente se pueden integrar al Fondo recursos en la moneda de circulación legal en el Ecuador, es decir, en dólares de los Estados Unidos de América, salvo que por cualquier disposición constitucional, legal o proveniente de autoridades competentes se modifique el particular.
- 4.13. En los casos que los aportes se hayan confirmado mediante el aplicativo

denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB) APLICATIVO MÓVIL, el plazo de ejecución se definirá en el punto 24 del presente reglamento, sobre canales virtuales.

- 4.14.** El Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2 contará con un portafolio diversificado según las políticas de inversión que establezca el Comité de Inversiones, el Reglamento Interno y las normas vigentes en el Ecuador. No obstante, de que el Fondo no tiene un límite de inversión por aportante, la Administradora cuidará que uno o un grupo de partícipes no tengan una participación que en un momento dado pueda afectar a los otros partícipes y por tanto cuidará siempre de que exista una razonable diversificación y número de partícipes aportantes.
- 4.15.** El cálculo de la rentabilidad nominal y de la tasa efectiva de los fondos administrados se realizará de conformidad con lo dispuesto en numeral (10.1) de este reglamento.

5. TIPO DE PARTICIPES

El Fondo tendrá 3 tipos de partícipes, de acuerdo a la clasificación que realice la administradora, conforme a sus políticas internas de inversión y en base a las siguientes definiciones generales:

Tipo de participación	Descripción
Tipo 1: Minoristas	Podrán ser Personas Naturales, Micro y Pequeñas Empresas, cuyo monto de recursos sea menor y diversificable para el tamaño del fondo.
Tipo 2: Mayoristas	Podrán ser Entidades del Sistema Financiero Nacional/ Compañías de Seguros y Reaseguros / Empresas Medianas y Grandes del Sector Real / Personas Naturales con alto patrimonio, cuyos saldos promedios referenciales sean superiores al 3% y menores al 10% del Patrimonio Neto.
Tipo 3: Institucionales / Inversionistas Sofisticados	Podrán ser Entidades del Sistema Financiero Nacional / Compañías de Seguros y Reaseguros / Inversionistas Sofisticados, cuyos saldos promedios referenciales podrían ser superiores al 10% del Patrimonio Neto.

Los tipos de partícipes establecidos en el presente artículo se registrarán al mismo reglamento y plan de inversiones del fondo de inversión, dado que se trata de un portafolio común.

Conforme las circunstancias económicas y condiciones del mercado, con el fin de precautelar la seguridad y liquidez del Fondo; y, sin perjuicio de ningún partícipe, la ADMINISTRADORA se reserva el derecho de actualizar las definiciones generales de cada tipo de participación, debiendo para el efecto reformar el REGLAMENTO, conforme lo previsto en el presente instrumento y en la normativa ecuatoriana vigente.

6. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

- 6.1. Plazo: El Fondo tendrá una duración indefinida, pero podrá ser liquidado en los casos establecidos en el numeral (12.3) de este reglamento.

7. POLÍTICAS Y LIMITACIONES A LA INVERSIÓN DEL FONDO

7.1. Políticas de inversión

- 7.1.1. Los recursos del Fondo serán invertidos en un portafolio de valores que integre los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad en una proporción equilibrada que asegure un rendimiento competitivo de acuerdo con las condiciones del mercado y los límites señalados en este reglamento. De igual manera, considerará las circunstancias del mercado monetario y de capitales para obtener los mayores beneficios en la rotación del portafolio y la sustitución de inversiones.
- 7.1.2. La Administradora mantendrá un portafolio diversificado y por lo tanto deberá evitar la concentración de las inversiones en un mismo tipo de título valor y en un mismo emisor.
- 7.1.3. La Administradora podrá invertir los recursos del fondo en los instrumentos autorizados por la Ley de Mercado de Valores, a saber:
- Valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores;
 - Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador;
 - Depósitos a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores;
 - Valores emitidos por compañías extranjeras y transados en las bolsas de valores de terceros países o que se encuentren registrado por la autoridad reguladora competente del país de origen;

- Otros valores y contratos que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, debido a su negociación en mercados públicos e informados.

7.1.4. La Administradora mantendrá el portafolio de inversiones del Fondo con vencimientos razonables de acuerdo con la estructura de retiros.

7.1.5. La Administradora manejará la liquidez del fondo a través de cuentas corrientes abiertas en bancos legalmente autorizado para operar en el país y fuera del país, a esas cuentas se destinarán los saldos ocasionales de dinero que no se coloquen en valores. Dichas cuentas servirán exclusivamente como medio para canalizar las inversiones que realice el fondo tanto en el mercado nacional como en el exterior de conformidad con la normativa vigente en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, respetando los límites de inversión establecidos en la Ley de Mercado de Valores.

7.2. Limitaciones en la composición del portafolio

7.2.1. Las políticas de inversión estarán sujetas a las limitaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores, su reglamento, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y demás normativa pertinente.

7.2.2. La Administradora podrá efectuar operaciones de reporto bursátil, según las modalidades que permitan las leyes y los reglamentos vigentes al momento de efectuarlas de acuerdo con las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

7.2.3. Para determinar las características de riesgo de los valores a invertir se tomará en cuenta las calificaciones que emitan las Calificadoras de Riesgo. En el caso del Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2, la inversión se realizará en emisores de calificación AA o superior.

8. COMISIONES Y HONORARIOS DE LA ADMINISTRADORA

8.1. Comisión por Administración:

La Administradora cobrará al Fondo por sus servicios de administración, gestión y promoción, comisiones diferenciadas de acuerdo al tipo de participación establecida en el numeral 5, conforme el siguiente detalle:

Tipo de participación	Descripción
-----------------------	-------------

Tipo 1	Hasta el 5% anual del valor de los activos netos del Fondo.
Tipo 2	Hasta el 4,5% anual del valor de los activos netos del Fondo.
Tipo 3	Hasta el 4% anual del valor de los activos netos del Fondo.

La política de comisiones diferenciadas será aplicada conforme a la clasificación de partícipes establecida en el numeral 5.

Este valor será liquidado diariamente sobre los activos administrados que se computarán multiplicando el número de unidades de ese día valorados al valor de la unidad del último día anterior al cierre contable realizado por la Administradora. El valor proporcional de la comisión que le corresponde cancelar a cada partícipe, en virtud de las unidades que posean en el Fondo, podrá ser diferenciable conforme lo establecido en el presente numeral, sin embargo, la comisión total no podrá superar el 5% anual del valor de los activos netos del Fondo.

La comisión total, esto es la sumatoria de todas las comisiones liquidadas diariamente, se registrará mediante abonos diarios a la cuenta "Comisiones por pagar", con cargo a los gastos del Fondo, la cual será cobrada o trasladada en forma efectiva a la Administradora, el primer día hábil del siguiente mes.

9. EL VALOR DEL PATRIMONIO NETO

Es el valor en dólares de los Estados Unidos de América que resulta de restar el valor de los activos e ingresos del Fondo menos los pasivos y gastos del Fondo. Para la determinación del valor del patrimonio neto del fondo, la Administradora deberá tener en consideración el valor de mercado o liquidación de las inversiones que lo componen, para lo cual deberá referirse, básicamente a las cotizaciones de los valores que se transen en mercados públicos, a los precios de adquisición de las inversiones y a los demás valores referenciales del valor de mercado que aquel determine.

Este valor se calcula al final de cada día hábil, considerando los siguientes conceptos:

9.1. Activos e Ingresos

9.1.1. El efectivo en caja, bancos y cuentas corrientes o de ahorros en las

instituciones debidamente autorizadas para captar este tipo de cuentas.

- 9.1.2. Los títulos valores que la Administradora adquiera por cuenta del Fondo.
- 9.1.3. Los rendimientos, inclusive intereses, descuentos y ganancias de capital derivados de los títulos valores a que se refiere el número anterior, generados y no cobrados a la fecha de valuación.
- 9.1.4. Las utilidades realizadas en la venta de inversiones, mismas que se encuentran registradas en la cuenta Caja y Bancos.
- 9.1.5. Los ingresos recibidos por el cobro de títulos valores en mora o no redimidos a su vencimiento, mismos que se encuentran registrados en la cuenta Caja y Bancos o en Cuentas por Cobrar, según corresponda.
- 9.1.6. Las demás cuentas del activo que pueda recibir el fondo en pago de inversiones realizadas, según lo determine el plan de cuentas aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 9.1.7. Las demás cuentas del activo, según lo determine el plan de cuentas aprobado por el organismo de control.

9.2. Pasivos y gastos

Pasivos

- 9.2.1. El valor de los intereses por pagar por operaciones pasivas de reporto, de acuerdo con las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 9.2.2. Las demás cuentas del pasivo, según lo determine el Plan de Cuentas aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Gastos

- 9.2.3. Las pérdidas por devengar en la venta de valores.
- 9.2.4. Las comisiones por administración y desempeño que se paguen al administrador de acuerdo con lo establecido en el numeral (8) de este reglamento.
- 9.2.5. Las comisiones en favor de casas de valores nacionales o extranjeras, bolsa de valores nacionales o extranjeras, brókeres o dealers internacionales u otros intermediarios autorizados, causadas por negociaciones de compra y venta de valores.
- 9.2.6. Las comisiones ocasionadas por el pago de servicios de custodia de los valores que constituyen el activo del Fondo.
- 9.2.7. Las comisiones, intereses e impuestos que se generen en operaciones de generación de liquidez para el fondo.
- 9.2.8. Los gastos que ocasione la elaboración, procesamiento, publicación y suministro de información a los Partícipes de manera continua y ocasional.
- 9.2.9. Las comisiones, intereses, impuestos y gastos de manejo que afecten las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o inversiones que tenga el fondo.

- 9.2.10. Los impuestos que afecten directamente a los bienes y operaciones del Fondo, si los hubiere.
- 9.2.11. Los gastos incurridos por el no pago a la fecha de vencimiento de títulos valores que formen parte del activo del Fondo.
- 9.2.12. Cualquier pérdida generada en la venta o permuta de títulos valores, inclusive los considerados como tal por quiebra, insolvencia o disolución de la sociedad emisora.
- 9.2.13. Los gastos de auditoría externa del fondo.
- 9.2.14. Los gastos de calificación de riesgo del fondo, si existiere.
- 9.2.15. Gastos de publicaciones, otorgamiento de escrituras públicas y otros relacionados con reformas al Reglamento y al Contrato de Incorporación. Dichas reformas se deberán realizar de conformidad con lo establecido en este reglamento y en las normas legales que dicten las autoridades competentes.
- 9.2.16. Las pérdidas se deducirán del valor del Fondo en el momento en que se realicen y afectan a todos los Partícipes en proporción a su participación en el Fondo. Los intereses y descuentos sobre las inversiones son liquidados diariamente de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y el plan de Cuentas emitido por los organismos de control y/o regulación.
- 9.2.17. Los títulos declarados judicialmente en mora dejarán de devengar intereses. Si la mora persiste por un tiempo que haga razonablemente suponer que no serán pagados definitivamente, en criterio del Comité de Inversiones, podrán ser dados de baja y/o provisionados en la proporción definida por el Comité y serán dados de baja y considerados como pérdida. Cualquier recuperación posterior del capital, se contabilizará como ganancia de capital de ese día.

10. NORMAS PARA LA VALORACIÓN DE LA UNIDAD

10.1. Valor de la Unidad

- 10.1.1. Las unidades de participación se valorizarán al final de cada día, siendo la resultante de la división del valor vigente de su patrimonio neto, calculado de acuerdo con la metodología del numeral (8) y a las normas de carácter general que imparta la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por el número total de unidades de participación emitidas al día de su cálculo.

Se realizará el cálculo de la tasa de **rendimiento nominal del fondo**, según la siguiente fórmula:

$$TRN = \left[\left(\frac{VUd}{VUx} - 1 \right) * \left(\frac{360}{D} \right) \right] * 100$$

Dónde:

TRN = Tasa de rendimiento

nominal VUd = Valor de la

unidad del día

VUx = Valor de la unidad de hace x días calendario

D = Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUd y VUx

Se podrá calcular la tasa de **rendimiento efectiva anual del fondo (TRE)**, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TRE = \left[\left(1 + \frac{\frac{TRN}{100}}{\frac{360}{D}} \right)^{\frac{360}{D}} - 1 \right] * 100$$

10.2. Participación en el Fondo

10.2.1. La calidad de partícipe de un fondo administrado se adquiere en el momento en que el fondo recibe el aporte del inversionista, el cual podrá efectuarse en efectivo, cheque efectivizado o transferencia. Los aportes al fondo quedarán expresados en unidades, todas de igual valor y características. Las unidades de participación se valorarán diariamente en base al valor del patrimonio neto definido en el numeral 9 y por lo tanto varían diariamente de acuerdo con dicha valoración. Estas unidades no son negociables, transferibles ni embargables.

10.2.2. Todo Partícipe que desee ingresar o retirarse del Fondo deberá adquirir o rescatar unidades al valor de la unidad vigente el día del aporte o retiro. El número de unidades adquiridas por cada Partícipe en enteros y ocho decimales resulta de dividir respectivamente el monto entregado a título de mandato, por el valor vigente de la Unidad de Participación. De igual manera, el valor recibido por el Partícipe cuando retire los recursos entregados en mandato resulta de multiplicar el número de Unidades de Participación neto adquirido, por el valor de la unidad el

día del retiro o rescate.

- 10.2.3.** Los partícipes del fondo se sujetarán en todo momento a los límites máximos de inversión establecidos en la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

11. INFORMACIÓN

- 11.1.** La Administradora remitirá de manera mensual a las direcciones de correo electrónico de cada partícipe del fondo, la información relevante sobre la evolución del fondo, además de los estados de cuenta de cada partícipe en los que se detalle el saldo, los aporte, retiros, valor de la unidad, rentabilidad o pérdida del período (monto y porcentaje), patrimonio del fondo, número de unidades que posee, retención en la fuente (si hubiere), fecha de corte y otra información que la administradora o la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera considere conveniente.
- 11.2.** Los estados de cuenta con periodicidad mensual se enviarán gratuitamente a los partícipes mediante correo electrónico. Si el partícipe solicita el envío del estado de cuenta en forma impresa, éste asumirá el costo de emisión y envío.
- 11.3.** Sin perjuicio de lo anterior, los partícipes podrán consultar en forma permanente y de manera gratuita su posición consolidada en el fondo, a través del aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB).
- 11.4.** Anefi S.A. considerará inactivos a aquellos partícipes que mantengan menos de USD\$ 1,00 dólar de saldo durante seis (6) meses consecutivos. Para el efecto la Administradora no enviará a los partícipes inactivos la información detallada en este reglamento y no serán tomados en cuenta para cumplir el número mínimo de partícipes determinado en el Art. 80 de la Ley de Mercado de Valores, no obstante, el partícipe podrá consultar directamente su posición en el aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB). Sin perjuicio de lo cual seguirán gozando de los derechos que la ley y este reglamento confieren a los partícipes del fondo.
- 11.5.** La Administradora publicará, con frecuencia al menos semanal en su portal de la página web: www.anefi.com.ec, el valor de integración y de rescate de las unidades de participación del Fondo; y anualmente los estados financieros auditados del Fondo. Además, la Administradora publicará y/o entregará a cada partícipe toda la información a la que esté obligada de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos expedidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 11.6.** La Administradora informará mensualmente a cada Partícipe, mediante correo electrónico adjunto al estado de cuenta, sobre la situación del Fondo, la composición del portafolio de las inversiones realizadas, la

rentabilidad obtenida y la situación del mercado.

- 11.7. Las publicaciones informativas respecto al Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2 para los aportantes, serán remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en la página web de dicha institución.
- 11.8. De igual manera, los servicios bancarios electrónicos utilizados para recibir aportes y procesar retiros se realizarán a través de las Instituciones Financieras autorizadas para operar en el Ecuador o en el exterior, de ser el caso o mediante el aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB).

12. DEL CAMBIO DE ADMINISTRADOR Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

12.1. Causales para el cambio de administrador del Fondo

- 12.1.1. Por acuerdo de una mayoría que represente más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo, éste podrá ser traspasado a otra sociedad Administradora.
- 12.1.2. Por acto administrativo firme de autoridad competente o sentencia ejecutoriada.
- 12.1.3. Por negativa de los partícipes de aceptar los cambios a los reglamentos que proponga la Administradora.

12.2. Procedimiento

- 12.2.1. Para el cambio de administradora se seguirán las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

12.3. Causales de liquidación del Fondo: Serán causales de liquidación del fondo cualquiera de las siguientes:

- 12.3.1. Por retiro de los recursos hasta un nivel que, a juicio de la Administradora o la autoridad competente, impida el funcionamiento eficaz del Fondo.
- 12.3.2. Si transcurridos seis meses desde la fecha de inicio de operaciones del fondo, el patrimonio neto representa una suma inferior a USD\$ 52.578 dólares de los Estados Unidos de América, o tiene menos de 75 partícipes.
- 12.3.3. Si durante la vigencia del fondo, su patrimonio neto o el número de partícipes se redujeran a montos inferiores a los señalados en el numeral anterior y no se restablecieron en el plazo legal correspondiente.

- 12.3.4. Por acto administrativo firme de autoridad competente o sentencia ejecutoriada.
- 12.3.5. Por decisión de una mayoría que represente más del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del patrimonio del Fondo.
- 12.3.6. Por las demás causales establecidas en la Ley de Mercado de Valores o en los Reglamentos expedidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

12.4. Procedimiento:

- 12.4.1. La Administradora actuará como liquidador, a menos que exista disposición legal o reglamentaria en contrario, en cuyo caso se nombrará como liquidador a otra administradora de fondos o a las terceras personas designadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 12.4.2. El procedimiento de liquidación, forzosa o voluntaria, será el establecido por la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y las disposiciones que para el efecto emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 12.4.3. Sin perjuicio de otras obligaciones inherentes a la calidad de Liquidador, la Administradora por cuenta del fondo, deberá cumplir las operaciones de compra y venta de inversiones, en firme o con pacto de recompra o reventa, pendientes al tiempo de la liquidación; cobrar el capital e intereses sobre los títulos que conforma el activo del Fondo; vender las inversiones con el propósito de cancelar las unidades de participación a favor de los Partícipes y realizar las gestiones de cobro del capital e intereses sobre los títulos que conforman el activo del fondo. En general, la administradora deberá realizar las mejores gestiones para liquidar las inversiones del fondo con el propósito de cancelar los valores a favor de los Partícipes.
- 12.4.4. Se observará el siguiente orden de prelación para la atención de los gastos: en primer lugar, impuestos, tasas y contribuciones si los hubiere, segundo, las pérdidas en la venta de inversiones; en tercer lugar, los gastos y obligaciones en favor de terceros, tales como intereses, comisiones de bolsa, etc.; en cuarto lugar, las remuneraciones y gastos de la Administradora, pendientes de pago; y luego cualquier otra obligación determinada por la ley.

13. RETIRO DE APORTES Y PAGOS PERIODICOS

13.1. Cancelaciones y Retiros en General

- 13.1.1.** Toda participación en el Fondo tendrá una duración indefinida, pero el aporte inicial y todos los incrementos que realice el partícipe tendrán una permanencia mínima de 30 días calendario por cada aporte.
- 13.1.2.** Una vez cumplido el plazo de permanencia mínima, los partícipes podrán rescatar total o parcialmente sus unidades del fondo de inversión, para lo cual la Administradora exigirá al partícipe un aviso escrito o a través del aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB) con hasta cuatro (4) días hábiles de antelación. Si las fechas de retiro coinciden con días no laborables, la entrega del dinero al partícipe se realizará el día hábil inmediato posterior. Dichos retiros podrán hacerse a través de cheque, transferencia u otros medios de pago que dispongan las instituciones financieras con quienes la Administradora haya suscrito un convenio para el efecto.
- 13.1.3.** Las solicitudes de rescate podrán realizarse por escrito o por el aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB), para lo cual se observarán los siguientes parámetros: i) cuando las solicitudes de rescate sean realizadas por mensajes de texto, llamadas telefónicas y/o correo electrónico, las mismas se formalizarán una vez que la Administradora cuente con el respectivo formulario firmado por el partícipe el cual debe ser entregado a la Administradora en los plazos señalados en el presente numeral; y, ii) los partícipes podrán requerir rescates totales o parciales, a través del aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB), los mismos que se procesarán con la respectiva confirmación electrónica según lo establecido el numeral 24 del presente reglamento.
- 13.1.4.** El uso de usuarios, claves u otros mecanismos electrónicos requeridos en el aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB) sustituye a la firma autógrafa del partícipe, producirá los mismos efectos jurídicos y tendrá el mismo valor probatorio, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y comercio electrónico. Por lo que, el Administrador no requerirá documentación adicional o la firma, física o electrónica, del Partícipe para recibir y procesar estas instrucciones, salvo que una norma legal así lo determine obligatoriamente para determinados casos específicos.
- 13.1.5.** El Administrador se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento, los parámetros, términos, condiciones y los días de aviso previo para efectuar rescates, debiendo en su momento el partícipe manifestar su aceptación a las mismas.

- 13.1.6.** Producido dicho aviso y vencido el plazo de este o efectuado el retiro, el Partícipe recibirá el valor correspondiente al producto de multiplicar el número de unidades de participación registradas a su nombre, por el valor de la unidad vigente el día del retiro.
- 13.1.7.** Si habiendo presentado una orden de cancelación o de retiro, el partícipe no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponde en virtud de la liquidación de sus unidades de participación y hasta un plazo máximo de 30 días calendario contados desde la fecha en que se haya realizado la respectiva cancelación o retiro, la Administradora podrá a su solo criterio, consignar dichos valores ante un Juez de lo Civil.
- 13.1.8.** Las cancelaciones y retiros parciales se realizarán exclusivamente en dólares o en la moneda de curso legal en Ecuador y se documentarán y probarán mediante los comprobantes de pago legítimamente otorgados por la Administradora a los Partícipes y a través de los registros de suscripción y rescate, conforme lo previsto en el Art.85 de la Ley de Mercado de Valores.
- 13.1.9.** El pago de rescates totales o parciales serán realizados mediante transferencia desde la cuenta del Fondo a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que el PARTICIPE mantenga registrada en la Administradora o a otro fondo abierto a nombre del PARTICIPE y administrado por la ADMINISTRADORA. Cualquier costo relacionado que imponga la institución financiera correspondiente será asumido por el PARTICIPE, de ser aplicable.
- 13.1.10.** En caso de que, a petición del partícipe, la administradora realice transferencias al exterior, será de responsabilidad única y exclusiva del partícipe llenar los formularios que disponga la institución financiera para efectos de realizar la mencionada transferencia al exterior, así como los costos y tributos que se generen por tal concepto.
- 13.1.11.** El partícipe podrá solicitar a la Administradora que los pagos por rescates totales o parciales sean realizados mediante la entrega de cheques girados a su favor, para lo cual deberá remitir la respectiva notificación sea de manera física o a través del aplicativo denominado "ANEFI APP" (VERSIONES MÓVIL Y WEB). El/Los cheques girados a nombre del partícipe podrán ser retirados por éste en las oficinas de la Administradora o de la Institución con la cual la Administradora haya suscrito el respectivo convenio. El partícipe podrá, a su criterio, autorizar

el retiro de cheques a una tercera persona, dicha facultad será delegada mediante una carta de autorización escrita del partícipe o poder otorgado ante un Notario Público.

13.1.12. Los pagos correspondientes a rescates totales o parciales podrán ser realizados por la ADMINISTRADORA directamente al PARTÍCIPE, o a las personas que este haya designado expresamente como beneficiarios, de acuerdo con lo indicado en el contrato de incorporación y sus anexos.

13.1.13. Los rescates podrán ser solicitados por los partícipes en días hábiles y hasta las trece horas. Las solicitudes de rescate ingresadas posterior a la hora señalada, se procesarán con fecha valor del día hábil inmediato posterior.

13.1.14. En caso de que un partícipe solicite un retiro anticipado de sus recursos antes de cumplir el período mínimo de permanencia, la Administradora se reserva el derecho de aplicar una penalidad de hasta el 5% del monto solicitado; y, en casos excepcionales, con el fin de precautelar la liquidez y evitar perjuicio para los demás partícipes, se podrá establecer un plan de diferimiento del pago del rescate solicitado acorde a los vencimientos del portafolio del Fondo. La penalidad será registrada como ingreso para el fondo de inversión.

13.1.15. El plazo para el desembolso del rescate anticipado será de hasta 20 días hábiles según la clasificación del partícipe, desde la fecha de solicitud de la operación. Cabe mencionar que los porcentajes de penalización de rescates extraordinarios de personas naturales, no se aplicarán para los siguientes casos particulares:

- Muerte del partícipe, conyugue e hijos menores de edad.
- Enfermedad catastrófica definida como tal en la Ley Orgánica de Salud o cualquier otro cuerpo legal, ocurrida tanto al partícipe, conyugue e hijos menores de edad.
- Desempleo laboral, mínimo de tres meses consecutivos.

Para los casos detallados, el partícipe deberá demostrar con documentación legal a la administradora la situación del retiro extraordinario, notificación que deberá ser enviada junto con la solicitud de rescate cumpliendo con el plazo establecido en el numeral 4.15.

13.2. Pago de Retiros Periódicos

Sin perjuicio del derecho que tienen los partícipes de solicitar retiros en cualquier momento siguiendo el procedimiento establecido en el numeral (13.1) que antecede, los Partícipes podrán convenir con la Administradora planes de retiros periódicos de sus saldos disponibles en el fondo. Estos pagos se realizarán en las fechas que el partícipe determine, siempre y cuando los recursos hayan cumplido los requisitos de permanencia mínima de 30 días calendario por aporte. Si dichas fechas coinciden con días no laborables, la entrega del dinero al partícipe se realizará el día hábil inmediato posterior. Si los partícipes no hubieren convenido desde un inicio el retiro de pagos periódicos, momento mediante la presentación de la respectiva solicitud a la Administradora con una antelación de hasta 4 días calendario a la fecha del primer retiro.

13.3. Casos de Emergencia

En aquellos casos en que en el Ecuador existan estados de excepción, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito conforme la definición constante en el Código Civil o aquellos que impidan el normal funcionamiento de los mercados financieros o de valores, tales como, entre otras: (i) suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras del Ecuador, ordenadas por las autoridades respectivas; (ii) iliquidez aguda en el mercado financiero o mercado de valores ecuatoriano; (iii) estado de conmoción civil o militar o declaración de estado de emergencia; (iv) desastres naturales de carácter catastrófico; la Administradora podrá, a su entero juicio, suspender parcial o totalmente los rescates de las unidades de participación del Fondo o establecer cupos máximos de rescates de unidades de participación, así como de incorporaciones o aportes al Fondo, por el plazo que la Administradora considere necesario, particular que será registrado en el Sistema Integrado de Mercado de Valores como hecho relevante del FONDO. Esta potestad será ejercida por la Administradora única y exclusivamente en aras de proteger el patrimonio común del Fondo, el cual podría ser severamente mermado como consecuencia de una liquidación forzosa de los activos del Fondo durante una emergencia. Una vez superada la etapa de crisis o emergencia, la Administradora volverá al proceso normal establecido en el presente reglamento. La Administradora entregará a los partícipes, los valores que les correspondan con motivo de rescates, por medio de transferencia bancaria. Si habiéndose presentado una orden de rescate o habiéndose cancelado la cuenta del partícipe en el Fondo, y la transacción no fuera posible de realizar, se comunicará al partícipe por medio de correo

electrónico para que recoja en las oficinas de la Administradora su respectivo cheque. La Administradora no estará obligada a reinvertir el rescate no retirado y se limitará a mantenerlo a disposición del partícipe. La Administradora podrá seguir el mismo procedimiento descrito en el numeral 13 del presente reglamento. La Administradora deberá contar con los respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos, debiendo estos ser previamente conocidos y aprobados o aceptados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

14. RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRADORA

14.1. Responsabilidades, Obligaciones y derechos

- 14.1.1.** La Administradora tiene el principal deber de administrar los fondos a ella encomendados de manera honesta, ágil y financieramente eficiente, dadas las condiciones del mercado y dentro de las normas legales ecuatorianas, el reglamento del Fondo y el contrato suscrito con el Partícipe.
- 14.1.2.** Informar sobre el estado de las inversiones individuales de cada Partícipe, el rendimiento global del Fondo, el destino de las inversiones y el comportamiento de los mercados, con la periodicidad que se estipula en el numeral (11) de este reglamento.
- 14.1.3.** Cobrar una comisión a los Partícipes por la administración, promoción y gestión del Fondo, la misma que se calculará de acuerdo con lo estipulado en el numeral (8) de este Reglamento y cuya obligatoriedad nace de la suscripción del respectivo contrato de incorporación al fondo.
- 14.1.4.** Integrar al Fondo toda la rentabilidad obtenida en la gestión de administración según lo estipulado en el numeral (9.1) de este reglamento, una vez que se hayan descontado las comisiones, costos y gastos estipulados en el numeral (9.2).
- 14.1.5.** Exigir en beneficio de los Partícipes del Fondo y de la Administradora, todos los derechos que la ley confiere a los legítimos tenedores o propietarios de los títulos valores emitidos por las mismas.
- 14.1.6.** Someterse anualmente a auditorías externas.
- 14.1.7.** Contratar, a su libre elección, una firma de auditores externos independientes, debidamente calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que audite anualmente los Estados Financieros del Fondo, conforme a las normas vigentes.
- 14.1.8.** Llevar por separado la contabilidad del Fondo, el mismo que deberá considerarse como un patrimonio común, variable e independiente, lo

cual comprende la preparación de un balance de situación, estado de ingresos y egresos y cambios en el patrimonio neto. La contabilidad se llevará de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y el plan de Cuentas emitido por los organismos de control y/o regulación.

- 14.1.9. Para asegurar la idoneidad de los partícipes, la Administradora, a su discreción, podrá no aceptar la integración de determinadas personas naturales o jurídicas.
- 14.1.10. Divulgar a los partícipes del Fondo cualquier hecho o información relevante respecto de sí mismo o de los fondos de inversión que administre.
- 14.1.11. Reportar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cualquier hecho o información relevante respecto de las empresas o sociedades emisoras de los valores en las que los fondos de inversión mantengan invertidos sus recursos y que pudieren variar el valor de las unidades del Fondo.
- 14.1.12. Asumir los gastos y costos que demande la administración del Fondo y conservación de sus bienes o de cualquier otro origen que excedan a los establecidos en este reglamento interno y en el contrato de incorporación respectivo.
- 14.1.13. La ADMINISTRADORA responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o negligencia leve en el manejo del patrimonio del fondo, según sentencia ejecutoriada o laudo arbitral.
- 14.1.14. Efectuar la correspondiente retención de la fuente del impuesto a la renta cuando se distribuyan los rendimientos del Fondo a sus partícipes, conforme lo señala la Ley y sus reglamentos correspondientes.
- 14.1.15. La Administradora no asumirá responsabilidad alguna cuando se hayan dictado disposiciones legales o reglamentarias que le impidan cumplir con las obligaciones y derechos que asumen en virtud del presente instrumento.
- 14.1.16. Se deja expresa constancia que el dinero o valores que constituyan el patrimonio del Fondo no podrán ser embargados por deudas de los partícipes o de la Administradora.
- 14.1.17. Las demás que establezca la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normas complementarias.
- 14.1.18. La Administradora podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación con cualquier partícipe para lo cual deberá notificar del particular al respectivo partícipe con al menos 5 días calendario de anticipación a las direcciones de correo electrónico registradas por la Administradora, debiendo poner a disposición del partícipe las unidades que le corresponda. El partícipe dispondrá de un plazo máximo de 30 días calendario contados desde la fecha en que se

haya realizado la respectiva notificación para retirar los recursos a su favor, en caso de que el partícipe no compareciere oportunamente, la Administradora podrá a su solo criterio, consignar dichos valores ante un Juez de lo Civil. Así mismo podrá dar por terminado unilateralmente el contrato si cualquier información proporcionada por el partícipe resultare falsa o fuere incompleta.

14.2. Prohibiciones

- 14.2.1. Adquirir, enajenar o mezclar activos de un fondo con los suyos propios.
- 14.2.2. Mezclar activos de un fondo con los de otros fondos y fideicomisos.
- 14.2.3. Realizar operaciones, entre fondos de la misma administradora y entre fondos y fideicomisos de la misma administradora, fuera de bolsa.
- 14.2.4. Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno.
- 14.2.5. Trasferir valores de su propiedad o de su propia emisión entre los distintos fondos que administre.
- 14.2.6. Dar o tomar dinero a cualquier título a los fondos, o de los fondos que administre o entregar éstos en garantía.
- 14.2.7. Emitir obligaciones.
- 14.2.8. Participar de manera alguna en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista en aquellas compañías en que un fondo mantenga inversiones.
- 14.2.9. Ser accionista de una casa de valores, administradoras de fondos de inversión y fideicomisos, calificadoras de riesgo, auditores externos y demás empresas vinculadas a la propia administradora de fondos de inversión.
- 14.2.10. Las demás que establezca la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normas complementarias.

15. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPES

- 15.1. Recibir, al momento de ingresar al Fondo, una copia del presente reglamento, el contrato de incorporación, el portafolio de inversiones vigentes y los demás documentos que la Administradora considere necesarios.
- 15.2. Participar en los rendimientos netos del Fondo en la forma que se establece en este reglamento.
- 15.3. Recibir en las direcciones de correo electrónico registradas en el contrato de incorporación, el estado de las inversiones individuales, el rendimiento global del Fondo, el destino de las inversiones y el comportamiento de los mercados y toda información a la que la

Administradora se obliga a entregar en virtud de este reglamento, con la periodicidad que se determina en el numeral (11) de este reglamento.

- 15.4. Declarar que los recursos entregados a la Administradora y los que entregue en el futuro, tienen y tendrán un origen lícito y permitido y que no provienen ni provendrán de cualquier actividad relacionada el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ni de actividad de lavado de activos ni de actividades ilícitas e ilegales, liberando de cualquier responsabilidad a la Administradora y autorizándole a proporcionar a las autoridades competentes toda la información que soliciten.
- 15.5. Solicitar el rescate total o parcial de sus unidades de participación en el Fondo, de acuerdo con lo que dispone este reglamento.
- 15.6. Revocar el mandato de inversión, de acuerdo con lo pactado en el contrato de incorporación.
- 15.7. Notificar a la administradora de los cambios de domicilio, correo electrónico o cualquier otra información personal proporcionada.
- 15.8. En los casos para los que aplique, y para asegurar una asesoría financiera ajustada a las necesidades del cliente, el participe autoriza expresa e irrevocablemente a la Administradora para recopilar, mantener las referencias e información personal sobre el cumplimiento de obligaciones, manejo de cuenta(s) bancarias, fondos de inversión, inversiones en mercado de valores, tarjeta(s) de crédito, manejo de sus cuentas corrientes o de ahorros, etc., y demás información y referencias crediticias del participe y demás activos, pasivos y datos personales y que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, Registro de Datos Públicos y de cualquier otro que se encuentre legal o reglamentariamente autorizado. De igual forma, la Administradora queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas.
- 15.9. Al momento de suscribir el contrato de incorporación, los PARTICIPES autorizan de manera expresa a la ADMINISTRADORA para tratar sus datos personales -recibidos por cualquier medio físico o electrónico- en el sentido más amplio, lo que incluye su uso, ejecución, divulgación y almacenamiento. Esta autorización tiene como finalidad el desarrollo de actividades comerciales, así como la promoción, comercialización y provisión de productos y/o servicios propios o de terceros, de forma directa o indirecta, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Asimismo, al incorporarse, los PARTICIPES reconocen y aceptan que la ADMINISTRADORA adoptará todas las medidas razonables, tanto administrativas como técnicas y tecnológicas, para

garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, conforme a lo establecido por la normativa aplicable. Del mismo modo, aceptan ser notificados en caso de producirse alguna vulneración relacionada con el tratamiento de sus datos personales. En tal situación, los PARTICIPES exoneran a la ADMINISTRADORA de cualquier responsabilidad derivada del acceso no autorizado a dichos datos, cuando este haya sido consecuencia de riesgos, amenazas, vulnerabilidades o eventos externos que deriven en pérdida, alteración, destrucción o divulgación —accidental o ilícita— de los datos, y sobre los cuales la ADMINISTRADORA no tenga control alguno, ya sea en medios físicos, electrónicos o canales digitales utilizados para el tratamiento y almacenamiento de dicha información.

16. GASTOS A CARGO DEL PARTÍCIPE

- 16.1.** Costos operativos por transferencias o servicios adicionales, autorizados legalmente y solicitados por el partícipe.
- 16.2.** Costos por emisión de cheques por parte del FONDO, en los casos excepcionales solicitados por un partícipe y aceptados por el administrador, cuya tarifa por cheque emitido será el equivalente al 0,50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la emisión del cheque correspondiente.
- 16.3.** Los demás establecidos en ley, en este reglamento o que se deriven requerimientos expresos de los partícipes cuyo costo haya sido previamente aceptado por los mismos:

Se deja expresa constancia que todos los gastos antes referidos serán debitados de la inversión del respectivo partícipe en el Fondo.

17. CUSTODIO

- 17.1.** La Administradora tiene la obligación de contratar al menos un Custodio del Fondo en los términos de la Ley de Mercado de Valores, con una institución legalmente autorizada para prestar tal servicio. La contratación del Custodio será reportada por la ADMINISTRADORA a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través del Sistema Integrado de Mercado de Valores, adjuntando para tal efecto el contrato de prestación de servicios que corresponda.
- 17.2.** El custodio tendrá como funciones:

- 17.2.1. Mantener en custodia los valores entregados por el fondo y si es del caso y de conformidad con lo que estipule el contrato respectivo, realizar el cobro de intereses y dividendos de capital al vencimiento de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato.
- 17.2.2. Llevar un registro de los valores recibidos en custodia y dar cuenta periódica a la sociedad administradora de Fondos sobre el estado de estos.
- 17.2.3. Contratar una póliza de seguro que ampare los valores involucrados en tal depósito.

18. AUDITOR EXTERNO

De conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, el Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2 tendrá una contabilidad particular, separada de la de otros fondos y fideicomisos mercantiles y de la contabilidad propia de la Administradora y se someterá a auditoría externa de manera anual, conforme lo previsto en el numeral 14.1.6 del presente reglamento. En caso de cambio de la auditora, se procederá de acuerdo con las normas legales, lo cual será comunicado a los partícipes y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

19. OBLIGACIONES LEGALES

- 19.1. La Administradora se registrará en todos sus actos por la Constitución y leyes de la República, la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sus normas complementarias y las disposiciones sobre la materia que emita la autoridad competente. En el caso de que alguna ley o disposición futura imponga condiciones distintas a las contenidas en este reglamento, la Administradora procederá a reformar el presente reglamento y de inmediato implementará tales reformas, sin perjuicio de su obligación de notificar de tal hecho al partícipe, cumpliendo para tal efecto el procedimiento establecido en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
- 19.2. En los casos no comprendidos en el punto anterior, para modificar este reglamento, previa su aprobación, la Administradora deberá comunicar a los partícipes a los correos electrónicos que tuvieren registrados y simultáneamente publicará un aviso en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en la página web de la Administradora. Los inversionistas aportantes dispondrán de un

plazo de 13 días hábiles contados desde la fecha de notificación y publicación tanto en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como en la de la administradora para expresar su oposición. Si los disconformes representan más del 50% de las unidades en que se divide el fondo, la administradora no podrá reformarlo, pero en todo caso podrá, como así lo establece el reglamento interno, proceder a la liquidación del mismo, o trasladar la administración del fondo a otra administradora.

- 19.3. Vencido dicho plazo y de no haber objeciones o si éstas no representan más del 50%, se entenderá que los inversionistas aportantes han aceptado las modificaciones, las mismas que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 19.4. En ningún caso la Administradora será responsable por los perjuicios que puedan sufrir los Partícipes a causa de reformas legales, actos de autoridad.
- 19.5. La Administradora actuará como agente de retención, cuando así lo disponga la Ley. La Administradora aplicará las normas tributarias vigentes.
- 19.6. El fondo distribuirá los rendimientos a los partícipes, debiendo éstos declarar el Impuesto a la renta, sujetándose para el efecto a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. El Fondo presentará al Servicio de Rentas Internas una declaración del Impuesto a la renta informativa en la que deberá constar el estado de situación del fondo, pero no liquidará ni pagará el Impuesto a la renta.

20. DEL COMITÉ DE INVERSIONES

- 20.1. Para el correcto desempeño de sus funciones la Administradora contará con un Comité de Inversiones que estará conformado por 5 miembros principales con sus respectivos suplentes, que acrediten experiencia en el sector financiero, bursátil o afines, los cuales tendrán la responsabilidad de definir las políticas de inversiones del fondo y vigilar su cumplimiento.
- 20.2. El Comité del Inversiones tendrá a su cargo la definición de parámetros técnicos bajo los cuales se realizarán las inversiones, y supervisará además el cumplimiento de dichos parámetros. Los parámetros mencionados se establecerán observando los límites de inversión y regulaciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y en los Reglamentos pertinentes dictados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 20.3. Los miembros del Comité de Inversiones serán solidariamente

responsables por los perjuicios que pudiere ocasionar a los PARTICIPES por el incumplimiento de sus funciones o la inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias.

- 20.4.** La integración de sus miembros, operatividad, actas y demás normas de funcionamiento del Comité de Inversiones constan en el manual respectivo, debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

21. COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL FONDO

La Administradora para la comercialización y promoción del Fondo de Inversión Administrado Fondo Seguro FS-2, utilizará su propia fuerza de ventas comercial. Si en el futuro la Administradora decidiera un agente distribuidor de fondos, lo comunicará a los partícipes y enviará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la copia del contrato correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente en el Código Orgánico Monetario y Financiera Libro II Ley de Mercado de Valores, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

22. MUERTE O DISOLUCION DEL PARTICIPE:

En caso de muerte de un partícipes, sus herederos y/o legatarios podrán solicitar a la Administradora el rescate total o parcial de las unidades de inversión que mantenga el causante en el Fondo para lo cual deberán presentar una copia certificada del testamento o acta de posesión efectiva debidamente inscrita en los registros públicos correspondientes, los respaldos de pago del impuesto a la herencia, legados y donaciones y demás documentación que la Administradora considere necesaria.

En caso de disolución de sociedades que actúen como partícipes en el Fondo, el liquidador o quien ejerza la representación legal de la sociedad, podrá solicitar a la Administradora el rescate total o parcial de las unidades de inversión que mantenga la sociedad en el Fondo para lo cual deberán presentar documentos certificados que acrediten su comparecencia.

Bajo ningún concepto se podrá alegar que la Administrador, sus funcionarios, empleados o sus agentes distribuidores tuvieron conocimiento de la muerte de personas naturales o disolución de sociedades que actuaban como partícipes, salvo que se probara que los interesados hubieren notificado a la Administrador por escrito sobre el particular adjuntando la documentación legal pertinente.

23. FUSIÓN DE FONDOS:

La Administradora está autorizada para fusionar este Fondo en cualquier momento con otro fondo de inversión administrado de similares características, en aras de proteger el patrimonio del Fondo para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes.

24. CANALES VIRTUALES:

La ADMINISTRADORA mantiene a disposición de los partícipes la plataforma de consulta en línea a la cual se puede acceder a través de la página web de Anefi (transaccional), la cual permite a los partícipes realizar transferencias y consultas, bajo los parámetros establecidos por la Administradora y previa la confirmación electrónica que haya sido remitida para tal efecto.

La Administradora ha desarrollado y puesto a disposición de los clientes un aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB), que permite a sus partícipes realizar, aportes iniciales, incrementos y/o retiros, consultas, solicitudes y cualquier transacción de sus productos o servicios dentro de los límites establecidos por la ADMINISTRADORA, observando para tal efecto los principios y parámetros dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y sus reglamentos.

En caso de modificación del canal virtual, será oportunamente informado a los partícipes y la Administradora deberá contar con respaldos contractuales y el manual de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos, debiendo estos ser previamente conocidos y aprobados o aceptados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para el uso del aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB), el partícipe deberá aceptar y cumplir los términos y condiciones para el registro y acceso, así también será responsable de mantener bajo su custodia y cuidado las claves y/o contraseñas de acceso a los CANALES VIRTUALES pues estas tienen el carácter de personales e intransferibles. El acceso y usuarios se generará de acuerdo a lo solicitado por el cliente siguiendo la instrucción en el contrato del cliente.

La Administradora podrá a su solo criterio aceptar o rechazar las solicitudes que se generen a través del aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB). En caso de rechazar las solicitudes comunicará de tal particular

al participe por la misma vía y, en caso de aprobar las solicitudes, las mismas se procesarán conforme el procedimiento establecido en el presente reglamento.

La Administradora mantendrá un archivo, sea digital o físico, de las solicitudes procesadas por medio del aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB), pues las mismas servirán como respaldo de cada operación y sustituirán a los formularios físicos. En tal sentido la Administradora no solicitará ninguna documentación adicional a la confirmación electrónica para procesar las instrucciones dadas a través del aplicativo “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB).

“ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB) corresponden a un servicio ofrecido por la Administradora de manera voluntaria, siendo este de carácter opcional para cada uno de los partícipes, en tal sentido la Administradora se reserva el derecho de suspender, cambiar o modificar el uso del aplicativo denominado “ANEFI APP” (VERSIONES MÓVIL Y WEB). Sin perjuicio de lo cual, los partícipes siempre podrán acceder a consultar o realizar transferencia a través de las oficinas y demás establecimientos físicos designados por la Administradora. Sin perjuicio de lo antes indicado, se deja expresa constancia que los PARTICIPES en todo momento podrán seguir accediendo a realizar sus transacciones y consultas a través de las oficinas y demás canales físicos con los que cuenta de la ADMINISTRADORA.

25. CLAUSULA COMPROMISORIA

En caso de discrepancias que no pudieren ser resueltas directamente entre la administradora y los partícipes, individual o conjuntamente considerados, las partes someten a Arbitraje Administrado del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y mediación todas las controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente contrato. Los árbitros decidirán en derecho. La reconvencción, de haberla se conocerá en el mismo proceso arbitral.

26. LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente REGLAMENTO se registrará conforme lo estipulado en la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas conexas.

CONTRATO DE INCORPORACION FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO FONDO SEGURO FS-2

En la ciudad de _____, a los ____ días de _____ del _____, intervienen a la celebración del presente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

- 1.1. La compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS debidamente representada por quien suscribe el presente contrato, a quien en adelante se la conocerá como "ANEFI" y/o "ADMINISTRADORA";
- 1.2. El/la "INVERSIONISTA APORTANTE" y/o "PARTÍCIPE" cuyos datos se detallan a continuación:

Nombres Completos:	
Número de Identificación:	
Estado civil:	
Nacionalidad:	
Domicilio:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1 ANEFI, es una compañía debidamente inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para administrar Fondos de Inversión, como consta de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2017-00022057, de fecha 25 de octubre de 2017.
- 2.2 Mediante escritura pública de fecha 8 de febrero de 2019, celebrada ante la Notaría Septuagésima Primera, la compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS constituyó el Fondo de Inversión denominado **FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO FONDO SEGURO FS-2** (en adelante simplemente FONDO).
- 2.3 Mediante escritura pública celebrada el 08 de marzo de 2019, ante la Notaria Septuagésima Primera del Cantón Quito, Doctora Maria Elena Altamirano Palacios, se suscribió una primera reforma parcial al contrato de constitución del FONDO.
- 2.4 Mediante escritura pública celebrada el 09 de noviembre de 2021, ante la Notaria Septuagésima Primera del Cantón Quito, Doctora Maria Elena Altamirano Palacios, se suscribió una segunda reforma parcial al contrato de constitución del FONDO con la finalidad de reformar el reglamento interno del Fondo.
- 2.5 Mediante escritura pública celebrada el 20 de diciembre de 2021, ante la Notaria Septuagésima Primera del Cantón Quito, Doctora Maria Elena Altamirano Palacios, se suscribió una tercera reforma parcial al contrato de constitución del FONDO con la finalidad de sustituir el contrato de incorporación al FONDO.
- 2.6 Mediante escritura pública celebrada, ante la Notaria Sexta del Cantón Quito, Doctora Tamara Garces Almeida, se suscribió una tercera reforma parcial al contrato de constitución del FONDO con la finalidad de sustituir el contrato de incorporación al FONDO.

- 2.7** El FONDO es un patrimonio común, integrado por aportes de varios inversionistas, sean estas personas naturales o jurídicas y las asociaciones de empleados legalmente reconocidas, con el objeto de que la ADMINISTRADORA por cuenta y orden del INVERSIONISTA gestione y administre los recursos entregados, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiera, Libro II Ley de Mercado de Valores, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y en el Reglamento interno del Fondo.
- 2.8** Es intención del INVERSIONISTA / APORTANTE invertir los recursos entregados, y que estos sean gestionados y administrados en los términos y condiciones establecidos en Reglamento Interno del FONDO, el mismo que ha sido entregado en su debido momento al INVERSIONISTA APORTANTE, quien manifiesta conocer el Reglamento Interno del FONDO y aceptar el conjunto de normas contenidas en el mismo. La ADMINISTRADORA se reserva el derecho de modificar el Reglamento Interno sujetándose a las normas establecidas en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CLÁUSULA TERCERA: INCORPORACION Y MANDATO.-

Con los antecedentes expuestos el INVERSIONISTA APORTANTE se incorpora al FONDO y aporta recursos que se integran al patrimonio del FONDO, el cual será administrado por ANEFI con el objeto de integrar los recursos con los que entreguen otros inversionistas y así constituir y patrimonio común, de acuerdo a las políticas de inversión establecidas en el Reglamento Interno del FONDO y las demás disposiciones de Ley, Reglamentos y Resoluciones.

La responsabilidad que adquiere la ADMINISTRADORA por este mandato es de medio y no de resultado, lo cual es conocido y aceptado por el INVERSIONISTA APORTANTE. La ADMINISTRADORA está facultada para cobrar, transferir y realizar todo tipo de negociaciones a cualquier título.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMACION DEL INVERSIONISTA APORTANTE.-

La información básica del partícipe que mediante el presente contrato se incorpora al Fondo y de la inversión realizada en este acto, es la siguiente:

4.1.	Inversión N°	
4.2.	Monto:	USD
4.3.	Moneda:	Dólares
4.4.	Fecha:	DD/MM/AA
4.5.	Valor de la inversión (dólares):	USD
4.6.	Valor de Unidad (fecha incorporación):	
4.7.	N° de Unidades:	
4.8.	Nombre o Razón social del partícipe:	
4.9.	Nacionalidad:	
4.10.	Estado Civil:	
4.11.	Dirección domiciliaria:	
4.12.	Dirección electrónica:	
4.13.	N° CC/CI/pasaporte o RUC:	
4.14.	Nombre del representante o apoderado:	
4.15.	Cargo del Rep. o Apoderado:	
4.16.	CC/CI del Rep. o Apoderado:	
4.17.	Beneficiarios:	

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-

- 5.1** EL PARTICIPE declara conocer que los fondos de inversión en general, y el FONDO en particular, no puede garantizar una rentabilidad fija sobre los recursos aportados.
- 5.2** Los aportes del PARTICIPE o inversionistas, podrán realizarse en numerario, cheque efectivizado a favor del fondo o transferencia a la cuenta que el fondo mantiene para el efecto. De igual manera, el PARTICIPE o inversionista declara conocer que los agentes y/o distribuidores del FONDO, no pueden recibir dinero en efectivo o cheques a nombre de ellos, ni tampoco realizar transferencias a las cuentas personales de los agentes y/o sus distribuidores. Los aportes, por cualquier medio, deberán depositarse exclusivamente en la cuenta del FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO FONDO SEGURO FS-2.
- 5.3** El PARTICIPE declara que los recursos que entrega a ANEFI por concepto de su inversión tienen origen lícito y que no proviene de negocios relacionados con el tráfico de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El PARTICIPE libera a ANEFI de toda responsabilidad en caso de que esta declaración fuere falsa o inexacta. Ante requerimiento expreso de las autoridades competentes, la ADMINISTRADORA, dentro de las normas de sigilo bancario, podrá entregar información sobre el partícipe y sus inversiones.
- 5.4** El PARTICIPE acepta que la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no implica una recomendación alguna de inversión por parte de ésta.

CLÁUSULA SEXTA:

El FONDO prevé la posibilidad de que el inversionista designe beneficiarios. Por tanto, en caso de que el INVERSIONISTA APORTANTE hubiere designado beneficiario(s), este(os) será(n) los detallados en la cláusula cuarta de este contrato, quien(es) tendrá(n) la facultad de hacer retiros parciales o totales de los recursos netos de su fondo de inversión administrado, siempre y cuando se encuentren registrados como firma autorizada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HONORARIOS Y GASTOS. -

Por concepto del ejercicio del presente mandato, el partícipe reconoce a favor de la Administradora las comisiones y los gastos que se encuentran detallados en el Reglamento Interno del FONDO. El INVERSIONISTA APORTANTE declara que la ADMINISTRADORA le ha informado de todos los costos y gastos a cargo del INVERSIONISTA APORTANTE, de conformidad con el Reglamento Interno del FONDO, los cuales declara conocer y aceptar de manera expresa.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

El presente contrato es de vigencia indefinida. El partícipe podrá cancelarlo de manera unilateral y en cualquier momento cumpliendo con el aviso previo que establece el Reglamento Interno del FONDO. Por su parte, la Administradora también tendrá la facultad de cancelar unilateralmente este contrato notificando por escrito al partícipe con al menos 5 días calendario de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA. -

El presente contrato es de naturaleza mercantil y las partes lo ratifican por ser conveniente a sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA: SERVICIOS ELETRONICOS y CANALES VIRTUALES. -

SI ___ NO ___ deseo contar con los servicios de transacciones electrónicas que ANEFI ponen a disposición de sus partícipes, para lo cual autorizo a ANEFI a debitar de mi inversión (es) todos los retiros a realizarse a través de los canales tecnológicos con quienes la Administradora suscriba un convenio para tal efecto, así como los costos que estas transacciones impliquen.

El PARTÍCIPE declara que conoce y acepta que la ADMINISTRADORA mantiene a disposición de los PARTICIPES una plataforma de consulta en línea a la cual se puede acceder a través de su página web y que permite al PARTÍCIPE el acceso a consultas y transacciones de sus productos y servicios, dentro de los límites establecidos privativamente por la ADMINISTRADORA.

De manera adicional el PARTICIPE declara conocer y aceptar que la ADMINISTRADORA podrá desarrollar y/o contratar canales virtuales, sean estos aplicativos web, móviles, accesos electrónicos, digitales, entre otros, conforme lo establecidos en el numeral 23 del Reglamento Interno del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. -

El ADMINISTRADOR remitirá a sus PARTÍCIPEs, con la periodicidad establecida en la ley, el estado de cuenta y demás información que sea legalmente exigible.

La información será remitida a las direcciones de correo electrónico establecida(s) en este contrato. De producirse cambios en las direcciones establecidas en el presente contrato el PARTICIPE se obliga a notificar dentro de un plazo máximo de 72 horas, caso contrario se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que por tanto la entrega de información se ha realizado válidamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. -

El FONDO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. Toda controversia o diferencia derivada de este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si las partes no llegaren a un acuerdo total, estas renuncian fuero y domicilio y acuerdan someter sus controversias a la resolución en derecho de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. Los árbitros deberán decidir en derecho; y,

Los comparecientes aceptan cada una de las cláusulas que anteceden, así como los anexos que se adjuntan al presente documento. En fe de lo cual, firman en dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y en la fecha indicados.

Al momento de la firma del presente contrato, el PARTICIPE declara que ha leído, conoce y acepta que la FIDUCIARIA le ha proporcionado la siguiente información, la cual forma parte integrante del contrato:

- Anexo Uno de términos y condiciones de canales de publicidad y notificaciones.
- Anexo de firmas autorizadas.
- Anexo de información sobre unidades de participación.

ADMINISTRADORA

PARTICIPE

ANEXO UNO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL PORTAL WEB Y OTROS CANALES DIGITALES DE ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

INTRODUCCIÓN: Las presentes condiciones generales tienen como finalidad regular el uso de los CANALES DIGITALES desarrollados por ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, tales como página web, portal electrónico aplicación móvil, u otros CANALES DIGITALES que sean implementados a futuro, los cuales se regirá bajo los parámetros dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y sus reglamentos. La aplicación móvil, así como la actual página web son un servicio adicional que brinda Anefi S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos (en adelante ANEFI) a sus CLIENTES (inversionistas, constituyentes, beneficiarios y usuarios autorizados), con el fin de facilitar a los mismos, el acceso a consulta y transacción de sus productos y servicios, dentro de los límites establecidos privativamente por ANEFI. El mero acceso y/o utilización de los CANALES DIGITALES, de todos o parte de sus contenidos y/o servicios significa la plena aceptación de las presentes condiciones generales de uso, así como los establecidos en los respectivos Reglamentos Internos de los fondos de inversión y contratos de constitución de los negocios fiduciarios administrados por ANEFI. En caso de no estar de acuerdo con los mismos, no ingrese o no se registre en los diferentes CANALES DIGITALES. No obstante, el acceso y la utilización de ciertos contenidos y/o servicios puede encontrarse sometido a determinadas condiciones específicas. Al aceptar los términos y condiciones o registrarse en los CANALES DIGITALES, el CLIENTE aceptará conocer y aceptar los productos y servicios prestados por ANEFI, a través de los CANALES DIGITALES, en tal sentido ANEFI ejecutará las instrucciones impartidas, entregadas o transmitidas por el CLIENTE, bajo exclusiva responsabilidad del mismo, sin que para tal efecto se requiera la firma de documentos adicionales, salvo que por norma legal o reglamentaria, se exija la firma autógrafa del CLIENTE. Toda instrucción, comunicación y/o notificación enviada por el CLIENTE a través de los CANALES DIGITALES, se entenderá plenamente válida y producirá plenos efectos jurídicos en materia de contratación y de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y sus reglamentos. ANEFI se reserva el derecho de limitar el acceso de los CANALES DIGITALES a determinados CLIENTES, sin que tal situación genere derecho o reclamo o indemnización alguna a favor de tales CLIENTES.

NOMBRES COMERCIALES Y MARCAS REGISTRADAS: El nombre comercial y marca “ANEFI” y demás marcas o nombres comerciales registrados legalmente por ANEFI, así como sus nombres de dominio www.anefi.com.ec, y los que se llegaren a crear con posterioridad, son de exclusiva propiedad de ANEFI, incluyendo sus logotipos y diseños característicos que identifican a la compañía y los servicios ofrecidos, los que se encuentran protegidos por las normas de propiedad intelectual aplicables. Ninguna persona se halla autorizada para usar tales marcas, nombres comerciales o dominios sin autorización de ANEFI, so pena de incurrir en las responsabilidades por violación de los derechos de autor y otros, conforme a las normas vigentes. Todos los contenidos, marcas, logos, dibujos, documentación, programas informáticos o cualquier otro elemento susceptible de protección por la legislación de propiedad intelectual o industrial, que sean accesibles en los CANALES DIGITALES corresponden exclusivamente a ANEFI. Queda expresamente prohibida la creación de enlaces de hipertexto (links) a cualquier elemento integrante de las páginas web del Portal o cualquier anexo de la aplicación móvil sin la autorización de ANEFI, siempre que no sean a una página web del Portal que no requiera identificación o autenticación para su acceso, o el mismo esté restringido. En cualquier caso, ANEFI se reservan todos los derechos sobre los diferentes contenidos, información datos y servicios que ostente sobre los CANALES DIGITALES. Los CANALES DIGITALES no conceden ninguna licencia o autorización de uso al CLIENTE sobre sus contenidos, datos o servicios, distinta de la que expresamente se detalle en las presentes condiciones generales de uso del portal web. El uso de la página web y CANALES DIGITALES de ANEFI supone la conformidad del usuario respecto de las mismas y su compromiso de respetar los derechos de propiedad intelectual de ANEFI contenidos en el sitio.

MODIFICACIONES: ANEFI se reserva la facultad de modificar en cualquier momento las condiciones generales de uso de los CANALES DIGITALES. En todo caso, se recomienda al CLIENTE que consulte periódicamente los presentes términos de uso de los CANALES DIGITALES, ya que pueden ser modificados, sin que se requiera aviso previo, de acuerdo con sus políticas internas o normativa vigente. Se aclara que incluso ANEFI se halla totalmente autorizada para suspender definitivamente el acceso o servicio brindado a través de sus CANALES DIGITALES. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de su publicación, suspensión, cambio, modificación o eliminación en el sitio. En ningún caso cualquiera de estos cambios ocasionará responsabilidad para ANEFI, ni concederán derecho alguno a los CLIENTES para reclamar algún tipo de indemnización o multa.

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD: Todos los CLIENTES que desean utilizar los CANALES DIGITALES desarrollados por ANEFI, deberán registrarse por una sola vez en el mismo, utilizando para tal efecto el

correo electrónico bajo el cumplimiento de los parámetros establecido para tal efecto. Los CLIENTES deberán crear un usuario y una contraseña (numéricas, alfabéticas o alfanuméricas, según establezca ANEFI), que será de su absoluta responsabilidad. Los datos del correo electrónico, usuario y contraseña creados por cada CLIENTE, servirán como medio de identificación y acceso a los CANALES DIGITALES, siendo de exclusiva responsabilidad de cada CLIENTE custodiar los mismos y mantenerlos bajo absoluta reserva y confidencialidad, sin que pueda compartirlos con persona alguna y debiendo responder por todos los daños o perjuicios que el incumplimiento de esta obligación pudiere causar al CLIENTE, a ANEFI, a los productos por ella administrada y/o terceros en general. Por lo antes expuesto, ANEFI no realizará comprobaciones adicionales a las ya establecidas sobre la identidad y declaración de voluntad del CLIENTE. ANEFI podrá establecer claves o medidas de seguridad adicionales para el acceso a los CANALES DIGITALES o para cualquier otro servicio y producto al que se le permita acceder al CLIENTE. ANEFI no asumirá responsabilidad alguna derivada del uso incorrecto o negligente que el CLIENTE de a sus usuarios, contraseñas y demás seguridades que se establezcan para los CANALES DIGITALES, así como la pérdida, hurto o robo de los usuarios y contraseñas del CLIENTE y que pudiera posibilitar el cometiendo de fraude u otro delito tipificado en la legislación penal vigente. En caso de que un CLIENTE presente más de tres intentos fallidos al acceder a cualquiera de los CANALES DIGITALES, los mismos se bloquearán de manera automática; para solicitar el desbloqueo de usuarios y claves ANEFI efectuará un proceso de validación e identificación a través del correo electrónico y/o soporte al CLIENTE o cualquier otro mecanismo creado por ANEFI.

RECEPCION DE INSTRUCCIONES Toda instrucción efectuada por el CLIENTE a ANEFI a través de los CANALES DIGITALES constituirá prueba de su consentimiento y otorgamiento de todas las facultades necesarias para ejecutarlas, en tal sentido el CLIENTE declara que al realizar su registro en los CANALES DIGITALES deberá ingresar sus instrucciones a través de su usuario y contraseña siguiendo el procedimiento que se determine para tal efecto, por lo que el CLIENTE en ningún momento podrá alegar que las instrucciones dadas a través de los CANALES DIGITALES se efectuaron sin su consentimiento y aceptación previa. ANEFI se reserva el derecho de aceptar o rechazar las instrucciones impartidas por el CLIENTE a través de los CANALES DIGITALES; de rechazar alguna instrucción se deberá notificar al CLIENTE sobre tal particular, a través de los CANALES DIGITALES o correo electrónico que conste en los archivos de ANEFI.

APORTES Y/O INVERSIONES: A efectos de interpretación se podrán considerar como APORTES y/o INVERSIONES al dinero que el CLIENTE podrán transferir a el(los) FONDO(S) en los cuales se registre como participe, sea mediante transferencias, depósitos bancarios o cualquier canal de pago aceptado por las Instituciones Financieras. En caso de que el CLIENTE solicite la opción de débito automático, esté otorga poder amplio y suficiente y autoriza a ANEFI para actuar a su nombre, e instruir a la respectiva Institución Financiera para debitar de la cuenta de titularidad del CLIENTE, los valores indicados por éste, en los días y periodos determinados por el CLIENTE, y transferir dicho valor al Fondo correspondiente. Los aportes efectuados por los CLIENTES serán contabilizados una vez que la transferencia y/o depósito haya sido procesada por la entidad financiera correspondiente y se encuentre acreditado en la cuenta bancaria del FONDO. En el caso de aportes programados que correspondan a días que no consten en el calendario, tales como 30 de febrero, serán efectuados por ANEFI el último día hábil del mes que corresponda.

RESCATES Y/O RETIRO: A efectos de interpretación se podrán considerar como RESCATE Y/O RETIRO a las instrucciones de rescate solicitadas por los CLIENTES a través de los CANALES DIGITALES y que deberá ser ejecutadas por ANEFI, conforme los datos consignados por el CLIENTE, sin necesidad de firmar documento adicional, pues la instrucción del CLIENTE a través de los CANALES DIGITALES sustituye a su firma autógrafa. La solicitud de rescate deberá respetar los días de aviso previo establecidos. ANEFI se reserva el derecho de no aceptar instrucciones de rescates que no hayan cumplido los tiempos de permanencia mínima estipulado en cada reglamento interno. El CLIENTE acepta que los costos bancarios y/o demás costos adicionales que se generen por la presente transacción serán descontados de su Fondo.

DIVERSIFICACIÓN: Se entenderá como tal a las instrucciones impartidas por el CLIENTE a través de los CANALES DIGITALES con la finalidad de efectuar aportes y/o inversiones a cualquiera de los productos administrados por ANEFI y que deberá ser ejecutadas por ANEFI, conforme los datos consignados por el CLIENTE, sin necesidad de firmar documento adicional, pues la instrucción del CLIENTE a través de los CANALES DIGITALES sustituye a su firma autógrafa.

VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN El CLIENTE se responsabiliza en forma directa frente a ANEFI y terceras personas respecto del contenido, veracidad y legalidad de la información que haga constar en el sistema a través del presente sitio, así como del uso que haga del mismo y será el único custodio de su nombre de usuario y clave, siendo de su exclusiva responsabilidad el compartir dichos datos con las

personas que a bien tuviere. ANEFI realizará todo lo que estuviere a su alcance a efectos de proteger la información que el CLIENTE haga constar a partir de su registro en el presente sitio. El CLIENTE conoce y acepta que el envío de dicha información será bajo su propio riesgo y en tal sentido, libera a ANEFI de toda responsabilidad por cualquier pérdida o uso de dicha información.

OBLIGACIONES DEL USUARIO El CLIENTE deberá respetar en todo momento los términos y condiciones establecidos para el uso de CANALES DIGITALES desarrollados por ANEFI. De forma expresa el CLIENTE manifiesta que utilizará el portal web o aplicación móvil de forma diligente y asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de las normas. Así mismo, el CLIENTE no podrá utilizar la página web y/o aplicación móvil para transmitir, almacenar, divulgar, promover o distribuir datos o contenidos que sean portadores de virus o cualquier otro código informático, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el funcionamiento de cualquier programa o equipo informático o de telecomunicaciones. El CLIENTE deberá declarar su aceptación y conocimiento al contenido de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento, así como a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor que regular los derechos y obligaciones entre ANEFI y el CLIENTE. Para una mejor interpretación la normativa de comercio electrónico que rige en Ecuador, ANEFI pondrá a conocimiento del CLIENTE las principales definiciones que consta en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, conforme se señala a continuación: Certificado de firma electrónica: Es el mensaje de datos que certifica la vinculación de una firma electrónica con una persona determinada, a través de un proceso de comprobación que confirma su identidad. Firma electrónica: Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos. Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos. Red electrónica de información: Es un conjunto de equipos y sistemas de información interconectados electrónicamente. Sistema de información: Es todo dispositivo físico o lógico utilizado para crear, generar, enviar, recibir, procesar, comunicar o almacenar, de cualquier forma, mensajes de datos. Servicio electrónico: Es toda actividad realizada a través de redes electrónicas de información. Comercio electrónico: Es toda transacción comercial realizada en parte o en su totalidad, a través de redes electrónicas de información. Intimidad: El derecho a la intimidad previsto en la Constitución Política de la República, para efectos de esta ley, comprende también el derecho a la privacidad, a la confidencialidad, a la reserva, al secreto sobre los datos proporcionados en cualquier relación con terceros, a la no divulgación de los datos personales y a no recibir información o mensajes no solicitados. Datos personales: Son aquellos datos o información de carácter personal o íntimo, que son materia de protección en virtud de esta ley. Desmaterialización electrónica de documentos: Es la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos. ANEFI o el CLIENTE, cumpliendo lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos podrán desmaterializar los documentos que por ley requieran ser otorgados o instrumentados físicamente.

LÍMITE DE CONTENIDO Y RESPONSABILIDAD La promoción o publicación de los servicios, de los productos y/o de la información financiera y otra relacionada con los FONDOS o NEGOCIOS FIDUCIARIOS que se realicen a través de los CANALES DIGITALES, tales como portal electrónico o aplicación móvil de ANEFI no constituye una forma de asesoría financiera, de inversión, fiscal, bursátil ni de ningún otro tipo, y menos una obligación para el CLIENTE, para su contratación, ya que dicha información tiene finalidad netamente informativa. ANEFI no es responsable de ninguna pérdida que pudiera sufrirse en relación con las inversiones y/o contrataciones, en función de las variaciones propias del mercado o de cualquier otro motivo. En tal sentido, ANEFI no será responsable por los perjuicios o consecuencias –directas o indirectas– derivadas de la interpretación o mal uso de la información contenida en este sitio, razón por la cual, el uso de la información suministrada es de exclusiva responsabilidad del CLIENTE. En caso de existir errores en la información proporcionada a través del portal electrónico y/o aplicación móvil, el CLIENTE se halla obligado en comunicar los mismos de forma inmediata a ANEFI. ANEFI procederá a revisar la información y realizará las correcciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo cual no se hallará obligada a indemnizar al CLIENTE de forma alguna por estos hechos, ni por eventuales problemas de carácter técnico, inexactitudes, omisiones o errores de transcripción que pudieran afectar el contenido del sitio o de los enlaces contenidos en el mismo. Teniendo en cuenta lo anterior se advierte al CLIENTE sobre la necesidad de validar la información antes de hacer uso de esta.

El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a ANEFI la recopilación y usos de los datos personales que hayan sido registrados en cualquiera de sus CANALES DIGITALES, en especial la información

referente a correo electrónico y teléfono móvil, con la finalidad de que dicha información sean utilizada para remitir confirmaciones sobre las transacciones efectuadas a través de los CANALES DIGITALES y de manera adicional, información referente a los productos y/o servicios que brinda ANEFI, así como información general y/o publicidad realizada por ANEFI, sea a través de notificaciones electrónicas, mensajes de datos o llamadas telefónicas.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: El CLIENTE a través de la aceptación de los presentes términos y condiciones declara que los recursos que transfiere han sido adquiridos legítimamente y que no provienen de actividades relacionadas o vinculadas con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas o de estupefacientes ni con actividades tipificadas en la Ley para reprimir el Lavado de Activos, así como que tiene plena capacidad legal para disponer de los mismos. El CLIENTE autoriza a ANEFI para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los recursos que se transfiere, eximiendo a ANEFI de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, ANEFI podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso de que se inicien investigaciones sobre el CLIENTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, ANEFI podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden.

ANEFI queda facultada para utilizar, transferir o entregar dicha información a las autoridades u organismos de control correspondientes, buros de información crediticia y demás instituciones, así como a suscribir cualquier documento que levante el sigilo respecto de dicha información a las instituciones financieras que las solicitaren, y en general para realizar cualquier actuación o retención a la que hubiere lugar en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA).

ANEFI efectuará todas las gestiones necesarias y dentro del marco normativo para proteger la información proporcionada por los CLIENTES a través de los CANALES DIGITALES, sin embargo el CLIENTE acepta que la información proporcionada a ANEFI es bajo su cuenta y riesgo, en tal sentido libera de toda responsabilidad a ANEFI por la pérdida o uso de dicha información.

De igual manera, el CLIENTE deberá proporcionar a ANEFI la información que esta requiera para cumplir con las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo y otros delitos, las normas y procedimientos para la implementación del estándar común de intercambio de información automático derivado de la adhesión de Ecuador al Foro Global sobre transparencia e intercambio de información para fines fiscales y la presentación del Anexo de Cuentas Financieras de no residentes aprobado por el Servicio de Rentas Internas.

CONTRATOS: El CLIENTE declara conocer y aceptar que, a través de los CANALES DIGITALES, podrá aperturar uno o varios productos a ser administrados por ANEFI, con la sola instrucción de aporte, en tal sentido autoriza a ANEFI a suscribir, por cuenta y riesgo del CLIENTE, los documentos de incorporación que correspondan. ANEFI creará un archivo digital de cada CLIENTE y de los documentos suscritos, los mismos que podrán ser entregados a los CLIENTES previa la petición correspondiente. El CLIENTE se compromete a actualizar la información personal, así como cualquier otra información ante la sola petición de ANEFI. El perfeccionamiento de los documentos suscritos se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en la ley. El CLIENTE declara de manera expresa que, a través de la aceptación a los términos y condiciones de uso de los CANALES DIGITALES, ha sido informado de manera clara, precisa y a su entera satisfacción sobre los parámetros de uso de los CANALES DIGITALES y el alcance de cada instrucción impartida, por lo que renuncia a presentar cualquier reclamo y/o denuncia en contra de ANEFI por los productos y/o servicios brindados a través de los CANALES DIGITALES.

RECLAMACIONES DE CLIENTES: En caso de existir inconformidades con los productos y/o servicios prestados por ANEFI, se pone a disposición de los CLIENTES los contactos de servicio al cliente que constan en la página web de ANEFI, así como el correo electrónico serviciocliente@anefi.com.ec.

PÁGINA WEB: Para el uso de la página web desarrollada por ANEFI, el CLIENTE deberá contar con un usuario y clave conforme lo determinado anteriormente y cumplir los parámetros, procedimiento y requisitos solicitados por ANEFI para verificar y validar cada uno de los usuarios creados.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de existir controversia o diferencias entre el CLIENTE y ANEFI, derivada de la ejecución de este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si las partes no llegaren a un acuerdo total, estas renuncian fuero y domicilio y acuerdan someter sus controversias a la resolución en derecho de un Tribunal

de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

ANEXO DOS REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS

Por medio del presente documento, autorizo a las siguientes personas como firmantes autorizados en relación con las unidades de participación en el FONDO. Esta autorización no implica renuncia alguna a mis derechos ni afecta mi calidad de partícipe del FONDO, ni tampoco modifica mi calidad de firma principal, la cual conservo en todos sus efectos legales y contractuales.

NOMBRE: C.I. Correo Electrónico Teléfono: Cargo:	NOMBRE: C.I. Correo Electrónico Teléfono: Cargo:
NOMBRE: C.I. Correo Electrónico Teléfono: Cargo:	NOMBRE: C.I. Correo Electrónico Teléfono: Cargo:
NOMBRE: C.I. Correo Electrónico Teléfono: Cargo:	NOMBRE: C.I. Correo Electrónico Teléfono: Cargo:

Este anexo de firmas autorizadas se emite de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el reglamento del FONDO, y las personas mencionadas anteriormente están facultadas para solicitar rescates totales o parciales de las unidades de participación correspondientes al participante mencionado, sujeto a las limitaciones detalladas en el mencionado REGLAMENTO.

___ Firma individual

___ Firmas conjunta de por lo menos dos de las antes referidas personas autorizadas

El PARTICIPE declara que:

- 1 Me comprometo a entregar a la ADMINISTRADORA toda la información y documentación de las personas que designe como firmas autorizadas.
- 2 Conozco y acepto que la ADMINISTRADORA se reserva el derecho de no aceptar el registro de las referidas personas como mis firmas autorizadas, o de prohibir, en cualquier momento, que cualquiera de dichas personas pueda seguir actuando en tal calidad y por ende eliminarlas automáticamente del

registro de firmas autorizadas. En cualquier caso, esta será una facultad privativa de la ADMINISTRADORA y no tendrá obligación de fundamentar su decisión ante mí o ante terceros.

- 3** Me reservo el derecho para incorporar, sustituir o eliminar a las referidas personas autorizadas, siguiendo para dicho efecto el procedimiento y utilizando los formularios que la ADMINISTRADORA establezca y proporcione para tal fin.
- 4** Los pagos de los rescates se harán a mi nombre, en mi calidad de único titular y beneficiario de las unidades que posea en el FONDO y del efectivo rescate de las mismas.
- 5** No obstante, las personas antes registradas como mis firmas autorizadas, al momento de ordenar un rescate, podrán solicitar que las transferencias o los cheques del producto de tal rescate sean realizados a nombre de terceras personas, siendo de mí cuenta y cargo los costos que al cumplimiento de esta instrucción demande.
- 6** La delegación de atribuciones conferida por este instrumento no se entenderá como designación de beneficios post mortem, por lo cual en caso de fallecer el PARTÍCIPE o de liquidación del mismo, este mandato termina de pleno derecho, y sus sucesores en derecho deberán ejercer las acciones de la Ley les otorga para realizar el rescate de las unidades del PARTÍCIPE.
- 7** En este caso, la ADMINISTRADORA no asume responsabilidad mientras los herederos o sucesores en derecho del PARTÍCIPE no le hayan notificado del fallecimiento o liquidación del titular por escrito, acompañado la correspondiente posesión efectiva, en su ausencia o ser aplicable, de los documentos que la ADMINISTRADORA considere necesarios.

Participe